



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 6269/B/2022, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 04 se adjunta nota formulada por el Sr Beltrán Miguel Ángel, respecto a la obra de Red Cloacal realizada sobre calle 40 al 603.

Que a fojas 11 se informa que sobre el frente de calle 23 entre 40 y 48 la empresa ALPA VIAL SA. ejecutó la obra de extensión de redes cloacales por Avda Favalaro desde calle 40 hasta calle 48

Que la Ordenanza general 165 de “Obras Públicas Municipales” constituye el marco normativo aplicable a la totalidad de las obras de infraestructura urbana que se ejecuten en la provincia.-

Que la Ordenanza General 165/73 de “Obras públicas municipales” regula las obras públicas municipales de infraestructura urbana dispone en su art. 35 que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”

Que el artículo 2 ° de la referida Ordenanza general dispone que: “...Las obras públicas municipales de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, urbanización, desagües pluviales y cloacales, aguas corrientes, redes de electricidad, iluminación y servicios públicos en general, se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes en cada materia...”

Que la Ordenanza 166/2017 establece el marco regulatorio de las Contribuciones por Mejoras, en su artículo 12 dispone que “... el prorrato del costo de las obras... se establecerá en la Ordenanza correspondiente, por alguna d las siguientes formas a) prorrato por frente, b) prorrato por zona, c) prorrato por frente y zona, d) prorrato por frente y zona, d) por otra forma de prorrato que la naturaleza de la obra lo justifique...”

Que asimismo en su art. 13 dispone que “... cuando para los efectos del pago se establezca el “prorrato por frente” el valor total de la obra se prorrata entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos y/o planos de mensura...”

Que la Ordenanza 153/21 que declaró de utilidad pública y pago obligatorio la obra de Red Cloacal objeto del presente dispone en su ARTÍCULO 3° que: “... el prorrato d la obra se realizará de la siguiente manera: a) por frente, para todas las parcelas que directamente tiene frente a la obra, en la proporción de dominio que surge de catastro parcelario, a un valor de \$1.750 por metro de frente. b) en lotes de esquina que se vieran afectados por distintos frentes de la obra en cuestión se cobrará la totalidad del lado menor



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

del lote más el excedente a 15 metros del lado mayor.- ARTÍCULO 4º: Las Modalidades de Pago serán: a) Contado dentro de los 45 días de emitida la contribución con un 25% de descuento. b) En 12 cuotas sin c) En hasta 48 cuotas a tasa pasiva del Banco Provincia de Buenos Aires vigente. Artículo 5: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria emitirá las liquidaciones de deuda y los v adoptarán para su cancelación, cualesquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 4º. Los casos que soliciten plazos distintos a los establecidos en la Ordenanza citada, serán considerados conforme la legislación vigente, previa encuesta y Departamento Ejecutivo a determinar las fechas de vencimiento para la cancelación de la contribución o formalización de planes de pagos..”

Que el mentado sistema de prorratio por frente se efectúa multiplicando el valor por metro que surge de la liquidación del costo de la obra a cargo de los frentistas por los metros de frente de cada inmueble que surge del catastro parcelario y sólo se prevé el descuento sobre lotes de esquina en aquellos en que la obra se hubiera ejecutado sobre los dos frentes, no siendo este el caso previsto en la norma.-

Que el sistema de pago implementado por la Ordenanza que establece la contribución por mejoras consiste en determinar el costo del metro lineal del costo total de la obra a cargo del contribuyente y ese costo resultante se multiplica por la cantidad de metros de frente del inmueble beneficiado por la contribución.-

Que el llamado tributo de mejora es una prestación debida por quienes encontrándose en una determinada situación, experimenta una particular ventaja económica por efecto del desarrollo de una actividad administrativa, frente a todos los demás a quienes la propia actividad beneficia de modo indistinto (Giannini, A.D. Instituciones de Derecho Tributario, Editorial El derecho financiero, Madrid 1957, pag. 48).-

Que en el caso particular de la obra objeto del presente el servicio cloacal por ambos frentes no implica una ventaja económica que se traduzca en el valor del inmueble. Ello es así porque por la naturaleza de la obra, el servicio cloacal difiere de otro tipo de obras de contribución por mejoras (ej. pavimento) que impactan directamente en la valorización del inmueble.

Que el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos expone a fs 13/15 que teniendo en cuenta la naturaleza de la obra y que el contribuyente ya cuenta con el servicio de cloacas sobre calle Avda Favalaro, la obra ejecutada sobre calle 40 no se traduce en un beneficio para el inmueble, estimando procedente dispensar del pago de la contribución al Sr Beltrán.

Que en función de lo expuesto, el Director Interino de Recursos considera pertinente la Condonación de la Deuda.

Que se adjunta informe de deuda a fojas 23.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

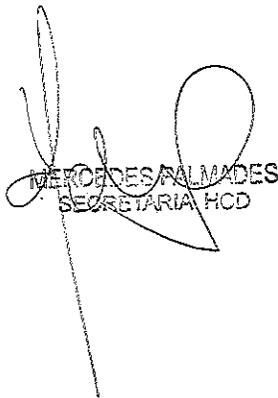
ORDENANZA N° 253/22

ARTÍCULO 1.- Condónase la deuda por Obra de Cloacas devengada sobre la Partida

-----Municipal N° 10382/00 (deuda origen más intereses), siendo Titular del Inmueble el Sr Beltrán Miguel Ángel, según lo antes expuesto, mediante actuaciones obrantes en Expte N° 6269/B/2022.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós. FIRMADO:
Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.-----


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE